Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

Información suministrada por Chile en relación con el seguimiento de las observaciones finales sobre su séptimo informe periódico\*

[Fecha de recepción: 17 de marzo de 2020]

A. Información de seguimiento sobre el párrafo 13 a) de las observaciones finales

1. Actualmente está en discusión el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín 11077-07). Este proyecto tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, para lo que regula mecanismos de protección, acceso a la justicia y atención a quienes sean víctimas de ella, tanto en el ámbito público como en el privado. Se encuentra con suma urgencia en Segundo Trámite Constitucional en el Senado.
2. Además, actualmente existen varios proyectos de ley en tramitación que buscan terminar con distintas formas de discriminación contra la mujer. Ellos son:

• Proyecto de ley que termina con la discriminación que impide a la mujer contraer nupcias antes de los 270 días desde la disolución del vínculo matrimonial por divorcio, nulidad o muerte (Boletín 11126-07). Se encuentra con Discusión Inmediata en Segundo Trámite Constitucional en el Senado;

• Proyecto de Ley que establece igualdad de derechos entre hombres y mujeres para administrar el patrimonio de la sociedad conyugal y los bienes propios (Boletín 7567-07). Se encuentra en Segundo Trámite Constitucional en el Senado.

1. En materia Constitucional, hay un proyecto de ley que busca reformar la Constitución para establecer el deber del estado de promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. El proyecto fue presentado como mensaje por el Presidente de la República, Sebastián Piñera, el 29 de mayo de 2018. Actualmente se encuentra en segundo Trámite Constitucional en el Senado, en la Comisión de Constitución, sin urgencia por el momento, es espera que se desarrolle el proceso constituyente.
2. Esta reforma constitucional nace bajo la premisa de que la Constitución es la norma suprema de todo orden institucional. En ese sentido, contiene los acuerdos sociales y políticos que rigen la convivencia y el desenvolvimiento de la sociedad. Entre estos acuerdos, uno fundamental es la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres. La reforma, a la vez que consagra esta igualdad, dispone que el Estado la debe promover.
3. Este principio, por otro lado, al ser incorporado en el artículo 1 de la Constitución, se erige como criterio interpretativo constitucional, dado que pasa a ser un elemento de las bases de la institucionalidad de nuestra República. De esta manera, la igualdad de derechos y deberes entre mujeres y hombres constituye una declaración normativa y política de primer orden, tan importante como considerar a Chile como una democracia republicana.
4. Esta reforma constitucional tendría varios efectos. La primera consecuencia es que todos los actos del Estado deben cumplir con este deber de igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres. Esto significa hacer todos los esfuerzos legales necesarios para superar las discriminaciones hoy existentes. En ese sentido, debe comprenderse la Agenda Equidad de Género, que incluye la reforma a la sociedad conyugal, la eliminación del impedimento de segundas nupcias, entre otros. Por otro lado, se entrega un elemento que es útil tanto para resolver disputas judiciales con el Estado como un argumento para futuras iniciativas legales.
5. La reforma propuesta asigna al Estado un nuevo “deber” constitucional, que debe ser cumplido por todos sus órganos. El Estado debe “promover” la igualdad, siendo este el verbo correcto desde el punto de vista constitucional, toda vez que es el que se utiliza en la relación entre el Estado y los derechos humanos, como ocurre en el artículo 5: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos”.
6. La igualdad de derechos y dignidad tiene como principal consecuencia evitar todo abuso, violencia y discriminación arbitraria. Se prohíbe la discriminación “arbitraria”, que en este contexto es aquella que se funda en el sexo de las personas para vulnerar su dignidad o derechos humanos. Esto no supone, en ningún caso, desconocer las diferencias naturales entre hombres y mujeres, y prohibir que existan tratamientos diferentes, por ejemplo, los que se dan en el ámbito laboral en favor de la maternidad.
7. Es importante considerar que, en virtud del proceso constituyente que se está llevando a cabo en Chile, la tramitación de este proyecto se encuentra suspendida, en espera de los resultados del plebiscito del 26 de abril de 2020.

B. Información de seguimiento sobre el párrafo 13 b) de las observaciones finales

1. El proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no hace alusión directa a las denuncias judiciales específicas en caso de discriminación. Solo indica de modo general, en su artículo 8º, que “Cuando los órganos del Estado desarrollen políticas, planes y programas u otros actos relacionados con la violencia y sus diversas manifestaciones, en el marco de sus competencias, promoverán la adopción de las medidas conducentes a la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito nacional, regional y local, las que deberán estar orientadas hacia la erradicación de ésta y de sus causas”. Entre las medidas de prevención que se señalan se encuentran:

• “Promover una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y de total rechazo a ésta;

• La sensibilización de los medios de comunicación con el fin de promover una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y de total rechazo a ésta”.

1. Respecto a la capacitación de la judicatura relacionada con casos de discriminación contra las mujeres, el proyecto de ley contempla sólo enunciativamente en el artículo 6° el tema de las capacitaciones, a propósito de los deberes particulares que el Estado tiene en materia de los derechos de las mujeres, estableciendo que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género debe entregar orientaciones y directrices para el desarrollo de capacitaciones sobre violencia contra las mujeres, señalando en forma especial que el Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Corporación de Asistencia Judicial deben considerar dichas orientaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas.
2. El proyecto de ley, si bien contiene parcialmente en algunas disposiciones el tema de la capacitación de la judicatura, no se refiere en forma específica a la capacitación en temas de mujeres LGBTI. Sin embargo, su Artículo 1° señala que esta ley también tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cualquiera sea su orientación sexual, identidad de género y apariencia.
3. Si bien no existe un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra la mujer, en Chile se aprobó en 2012 la Ley que establece medidas contra la discriminación (Nº 20.609), conocida popularmente como la Ley Zamudio. Esta tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se cometa un acto de discriminación arbitraria.
4. En su Artículo 2º, se da una definición de discriminación arbitraria: “Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.
5. El 2 de mayo de 2019, se incluyó una modificación a la Ley Zamudio para incluir en el inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 20.609, que establece medidas contra la discriminación, a continuación de la expresión “el sexo,”, la siguiente frase: “la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento,”.
6. El 26 de diciembre de 2019 se lanzó la Segunda Consulta Ciudadana de Discriminación, de carácter nacional, voluntaria, anónima y no vinculante, y que tenía por objetivo actualizar la percepción y concientizar a la ciudadanía sobre la discriminación en el país. Estuvo disponible por 30 días en el sitio [www.yoterespeto.cl](http://www.yoterespeto.cl) en español, mapudungún, aymara, rapanui y kreyol. En todo el territorio nacional en formato físico estará disponible en español.
7. Para la aplicación presencial de la consulta, existirá un trabajo territorial conjunto entre las Secretarías Regionales Ministeriales de Gobierno y las Gobernaciones Provinciales. El cuestionario tiene un total de 15 preguntas cerradas, idénticas a las de la consulta anterior, que fue desarrollada el año 2013.
8. La entrega de resultados consistirá de un análisis cuantitativo y un informe final, que tiene un plazo mínimo de ocho semanas posterior a la entrega de los insumos y será realizado por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

C. Información de seguimiento sobre el párrafo 17 b) de las observaciones finales

1. El Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2018-2030 es un instrumento de planificación y gestión que permite velar por el cumplimiento de los compromisos de género suscritos por el Estado de Chile y de los marcos jurídicos y legislativos aprobados que garantizan los derechos de las mujeres. También permite dar seguimiento al cumplimiento y alineamiento con los propósitos de igualdad sustantiva y autonomía de las mujeres, a las metas y objetivos de género incluidas en las políticas, planes y estrategias de los distintos ministerios, enmarcados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030, cuyo cumplimiento por el Estado constituye un compromiso y desafío global.
2. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (MMEG) elaboró el cuarto Plan de Igualdad y Equidad de Género 2018-2030, otorgando continuidad a los planes anteriores desarrollados por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG) (Planes de Igualdad de Oportunidades de 1994-2000; 2000-2010; 2010-2020). Para su formulación, el Ministerio quiso garantizar la participación de la sociedad civil, por lo que organizó encuentros en todo el país con una amplia gama de mujeres representando realidades diversas (sindicalistas, trabajadoras de casa particular, niñas y adolescentes, mujeres inmigrantes, refugiadas, rurales, indígenas, lesbianas, transgénero, afrodescendientes, jóvenes, adultas mayores, jefas de hogar, emprendedoras, estudiantes, mujeres con discapacidad, mujeres que ejercen la prostitución o trabajadoras sexuales, entre otras), y reuniones con organismos no gubernamentales e instancias académicas, con funcionarios públicos, con el objeto de conocer sus reflexiones en torno a los desafíos del país para alcanzar la igualdad de género.
3. A continuación se presenta el presupuesto asignado al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (contempla la Subsecretaría y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género):

|  |  | *Ley Presupuesto Subtítulos (en miles de pesos)* | |
| --- | --- | --- | --- |
| *Año* | *Actividades* | *21 Gastos en personal* | *22 Bienes y servicios  de consumo* |
|  |  |  |  |
| 2017 | Diseño metodológico y Estructura Plan Proceso Consulta Nacional Elaboración del documento con objetivos, metas estrategias y recursos del Plan. | 14 323 869 | 4 841 594 |
| 2018 | Implementación Agenda Mujer Seguimiento Plan | 15 329 151 | 4 908 394 |
| 2019 | Diseño sistema de seguimiento del Plan Seguimiento Plan | 15 948 171 | 4 828 597 |
| 2020 | Seguimiento Plan | 16 967 207 | 4 828 597 |

1. Para el diseño, implementación y seguimiento, el Ministerio ha gestionado los recursos necesarios para alcanzar los logros proyectados al año 2030. El presupuesto asignado en cada uno de los años, ha garantizado el avance de los objetivos, metas e indicadores del Cuarto Plan de Igualdad.
2. La implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres ha requerido el despliegue y aplicación de iniciativas para alcanzar sus objetivos, metas e indicadores. Entre estas cabe mencionar aquellas mandatados por la ley:

• Diseño de políticas, planes y programas generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local;

• Implementación de planes y programas específicos en coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local;

• Transversalización de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional;

• Tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos que guarden relación con la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria y de violencia contra las mujeres;

• Cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;

• Coordinación sectorial e intersectorial a organismos del sector público en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación, a nivel nacional, regional y local;

• Convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

• Sistemas de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre equidad de género;

• Estudios e investigaciones necesarios para el cumplimiento del Plan, tanto propios como de otros órganos de la Administración del;

• Capacitación a los funcionarios públicos y funcionarias públicas en materias de Género y Políticas Públicas;

• Diagnóstico de indicadores de género y velar por su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico y en la Administración del Estado;

• Informes sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local;

• Campañas comunicacionales a nivel nacional, regional y local para la promoción y difusión de las principales brechas, inequidades y barreras para el pleno ejercicio de derechos de las mujeres;

• Reformas Legales que aseguren la disminución de brechas, barreras e inequidades presentes en la legislación.

D. Información de seguimiento sobre el párrafo 25 b) de las observaciones finales

1. Entendiendo que una definición exhaustiva e integral de violencia es indispensable para la proteger y aumentar la autonomía de todas las mujeres, acelerar la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ha sido una prioridad de alta importancia para el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Desde el 20 de enero de 2020 el proyecto se encuentra con suma urgencia en segundo trámite constitucional, en la Comisión Mujer del Senado.
2. Este proyecto tiene un doble objetivo. El primero de ellos dice relación con mejorar las respuestas institucionales que se ofrecen a las víctimas de violencia en contexto intrafamiliar, tanto a las mujeres como a otras personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. Para cumplir este objetivo, apunta a reforzar el trabajo intersectorial, propiciando acciones coordinadas entre los distintos actores involucrados en la prevención, protección y atención de las personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentran más expuestas a ser víctimas de violencia. Con la misma finalidad, regula nuevas figuras tendientes a reconocer las distintas formas que adopta la violencia ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, y mejora aspectos procedimentales cuyas limitaciones han redundado en un déficit de protección de los derechos de las personas víctimas de violencia, entre otras cuestiones relevantes.
3. El proyecto se plantea dirigido a todas las mujeres, “cualquiera sea su edad, estado civil, etnia, idioma, religión o creencia, ideología y opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, orientación sexual, identidad de género, apariencia, condición de salud, de migrante o de refugiada, situación de discapacidad de cualquier tipo o cualquier otra condición”. Esto constituye un avance relevante al incorporar tanto las perspectivas de derechos humanos como de género, al reconocer que la violencia contra las mujeres emana de las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres y admite la necesidad, desde el ámbito de los derechos humanos, de otorgar una protección especial a ciertos grupos de la población que se ven enfrentados a vulnerabilidades específicas de sus derechos, como es el vivir una vida libre de violencia.
4. Es importante destacar que el en el mensaje presidencial del proyecto se resalta la intersectorialidad de la violencia y la discriminación. Se señala que “la violencia contra las mujeres no es un fenómeno nuevo en nuestro país. Muy por el contrario, es quizás el reflejo más duro de una cultura discriminatoria que valida relaciones históricamente asimétricas entre hombres y mujeres”. Además, se indica que la “forma más extrema de violencia contra las mujeres, evidencia de la discriminación que históricamente han sufrido, es el femicidio”. El mismo mensaje busca “dejar en evidencia que este no es un problema entre particulares, sino más bien el reflejo de una estructura social y cultural discriminatoria contra las mujeres.